

905/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



905/12

^t
Año de 1787

Provision al Consejo para q.
 esta Aud.^a determine se vote el
 Pleito q. en la misma se expusiera
 por quatro Señores Ministros
 de ella

da
 Reg.

R. Aud.^a

Sec. Let. ⁿ



Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Don Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Salicida, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Tarragona, Señor de
Vizcaya, y de Molina, 888.
A vos el nuestro Gobernador Ca-
pitán General del Reyno de
Aragon, Presidente de la nuestra
Audiencia de él que reside en la
Ciudad de Saragoça, Regente, de,

y Obedecer De ella, salud y gracia
saves que ante los ocel nuestro
Consejo represento el Pedimento
Pedim.^{to} 7 siguiente: Al Muy Poderoso Señor
Juan De Herrerauelo en nombre y
en virtud del Poder que en debida
forma presento, y fizo de Jⁿ
Joseph Toyxon, Jⁿ Agustin Laxenx
Hermanos, y Compania, todos Comerc-
ciantes en la Ciudad de Amiens
Reyno de Francia, ante vuestra
Alteza por el recurso que mas
conveniga, y como mejor proceda
Digo: Que por el Juzgado ordinario
de la Ciudad de Saragoza
en causa executiva que seguian
mis partes contra Jⁿ Juan
Baptista Laxalde Comercian-
te, y vecino de la misma Ciudad
de Saragoza, se pronuncio sen-

tencia de trance, y remate, mandando ha-
cer pago de los bienes executados a di-
cho Laxalde, en primer lugar a los
referidos Toyxon y Compania de la
Cantidad de treinta y seis mil
seiscientas quarenta y seis libras
once sueldos, y seis dineros mon-
da tornera que hacen Doblonos de
treinta y dos reales de plata de
adiez y seis quaxtos cada uno, dos
mil quatrocientos tres, y dada la
fianza de la Ley de Toledo, y quando
se estaban continuando las diligen-
cias de pago, ocurrio ala misma cau-
sa Jⁿ Santiago Alrich y Compa-
nia pretendiendo resuspendiere el
pago de la referida Cantidad, y
se obligare a mis partes a pasar
por una locutuna de ofurte, y
convenio hecha entre dicho Laxalde,

3

y algunos Arrechedoxas, cuya solici-
tud fue despreciada, y llevada la cau-
sa en apelacion ala Real Audiencia
de Tlaxagon por la Sentencia
de vista que ha pronunciado la
misma, se ha revocado el Auto
del Inferior, y se han mandado
suspender las diligencias de pago
y que se substancie, y Determine
la tercera de dichos Santiago
Alvich y Compañia, y aun que
de esta determinacion han supli-
cado mis partes, y esperan que
en la sentencia de Vista se em-
miende la de vista, sin embargo
siendo como lo es el negocio de
bastante consideracion y grave-
dad, y que no pueden mixarlo
mis partes con indiferencia por
la gruesa cantidad que se

disputa, les seria demucha sa-
tisfaccion, y conveniencia se deter-
minase en la de Vista con asis-
tencia de Regente, y todos los mi-
nistros que se hallasen de las
dos Salas ordinarias de aquella
Real Audiencia. En esta atencion
a Vuestra Alteza pido, y suplico
que habiendo por presentado es-
te Escrito, y Poder, veriva man-
dar, que la referida causa se
determine en vista con asisten-
cia de Regente de dicha Real
Audiencia de Tlaxagon, y todos
los ministros de las dos Salas
ordinarias que se hallasen en
ella al tiempo de verse, acordando
Vuestra Alteza sobre todo la
providencia que fuere de su ma-
yor agrado, librando para ello

el despacho correspondiente, que asi
parece procede de justicia que pido
juro de of. Por Mexico en virtud
de substitucion General: Pregorio
deceitiguel el onaxerio. Visto en
el nuestro Consejo el xxi de P^{to}edm.
con lo informado en el asunto por
esa nuestra Audiencia enprimero
de Diciembre del año prox^{mo} par. por
Decreto de treinta y uno de Enero in-
mediato, se acordó expedir esta nra.
Caxta: Por la qual os mandamos q^e
siendoos presentada proveais, y deis
orden para q^e el Pleito de q. va hecha
mencion se determine por quatro
ministros de esa nra. Audiencia,
por q^e siendo precisa la asistencia
de vos el Regente de ella, no podra tal
vez verse por la poca salud que
este Disputa; lo qual quexemos de
exceute sin embargo de qualib^q. ordenes,
o providencias q^e haya en contrario, las

quales para en quanto a esto toca y por esta
vez dispensamos desandolas en su fuerza y vigor
para en adelante: Fue assi es nra. voluntad.
Dada en ciudad de acaatorce de Febrero de mil
setecientos ochenta y siete.

Vr
o San An^{to}. R^ex y S^enecas xio Rey mo^t. J^{ho} B. de Cam.

ahici Escavira p. am. on. amendo rch albu Cons.

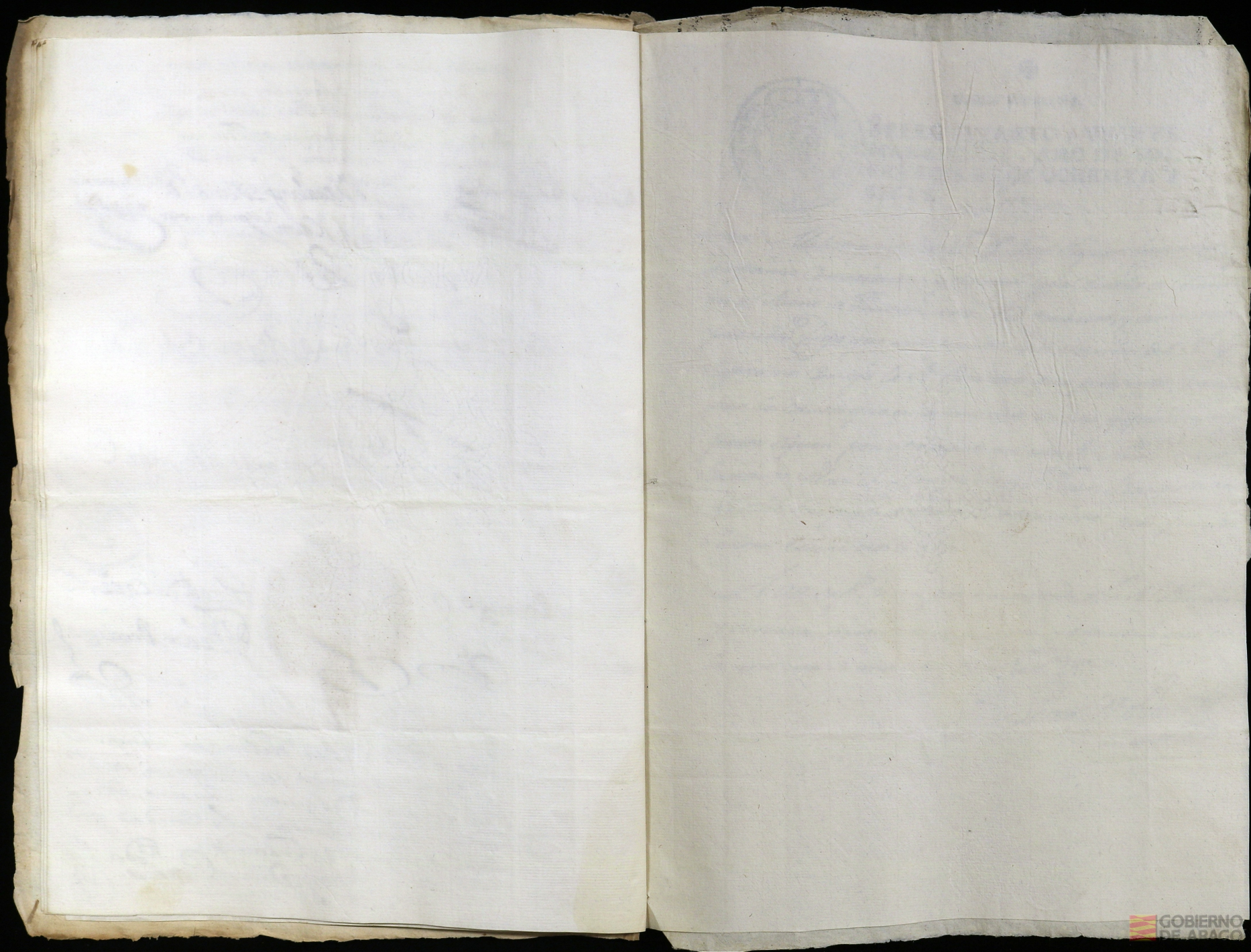
da
Mex.
Oscar Pendugo
do m. x. son

Hen^{te} de Cap^{en}rn.

Dr. J. C. Pennington

Lis. G. B.
S. Hero.

Para q. Cap. i. ind.^a octogon cumplid.ⁿ
 lo q. es remanda en instancia red.ⁿ
 No. trein.
 taxeres 8.ⁿ
 Jph. Toyxon, J.ⁿ Azustin Laurent, Tex-
 manos y Comerciantes en la Ciudad de
 Amiens, Reyno de Francia. Da
 Lov. 2.^a Caxcos.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE. *G. M. p. n.*

Licen Moliner en m. de D.^o Josef Torion Laurent, y
Compañia Comerciantes, y vecinos de la Ciudad de Anicón
en el Reino de Francia, ante J. C. Raxelco, y como mejor
proceda: Dijo que sus partes han obtenido del R.^o y
Supremo Consejo la R.^o Provision que precede; para
que la causa que en la misma se cita, y que dho. m.^o
partes piden por apelacion en esta R.^o Audiencia cond.
Santiago Alavich, y Compañia, y D. Juan Bautista de
Aranda, sus apoderados, se examinen por quatro
Señores eclesiasticos de ella.

A. V. E. sup.^o tenga por provida dha. R.^o Provision
y se cumpla mandas se cumpla, y espaculo que en
la misma se manda, pido cert. *G. M. p. n.*

Licen Moliner
G. M. p. n.

Auto
V.
vega
Vega
Villava
Vinallos
Munza
Mor

Zanagoza, y Manas do a 1787 Au. Gen. & Co!

Obedecere la R.^a Provision del Consejo
que expresa este Pedimento. Por lo q. toca
a cumplimiento se pare copia al Pleito q.
cita, y pende en sala de Justicia a esta
Aud.^a y alli se dè cuenta.

[Signature]

Nota: En cis de los mismos se sacò copia a todo
y se entregò al Prox. dices Molinex